

**17042311200120230016301 POPULAR**

LUZ ADRIANA

JOSE ARLEY



Marca para seguimiento.

Marca para seguimiento.

VC

veeduria ciudadana <veeduriaciudadana4020@gmail.com>



Para:Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Manizales;veeduriaciudadana4020

Jue 08/02/2024 8:13

CRITERIO SCR PARA NO REPONER OJO.pdf

172 KB



TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES

[secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.: Acción Popular

Rad.: 17042311200120230016301

Accionante: JOSÉ ELIDIER LARGO

Accionado: D1 S.A.S.

Asunto APLIQUE ART 37 LEY 472 DE 1998, TERMINE LA ACCION Y AMPARE EL RUEGO-  
condenando en agencias en derecho a la accionada en ambas instancias

JOSE LARGO, pido amparar la accion CONSTITUCIONAL Y EL RUEGO PEDIDO  
EXIJO EN DERECHO, SE condene en costas- agencias en derecho en ambas instancias a la  
accionada a mi favor tal como la ley lo ordena, APLICANDO EL ACUERDO CSJ PSAA16  
10554 DEL 5 AGOSTO DE 2016 ARTS 2, 4 Y 5,1.

El artículo 366 del Código General del Proceso habla de las agencias en derecho para referirse a una de las partidas que el Secretario debe incluir en la liquidación de costas y conforme a la suma que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Las agencias en derecho constituyen una especie de indemnización debida a la parte que se vio obligada a litigar no obstante que la razón estaba de su parte y por ello ha salido airosa en el proceso.

Aunque la fijación es privativa del juez no se goza de una amplia libertad pues el numeral 3º del artículo 366 ibídem establece:"

Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o de la

parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

Mediante el Acuerdo número PSAA16-1054 de agosto 5 de 2016 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció las tarifas de agencias en derecho. En el caso se tuvo en cuenta para la fijación de las agencias en derechos los artículos 2º, 4º y 5º -1º del Acuerdo número PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, los cuales establecen respectivamente en su orden:

“2. Criterios.

Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.

“4. Analogía.

A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

“5º -1º. En primera instancia. “b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1y 6 S.M.M.L.V.”

Manifiesto que el accionado esta obligado a cumplir la ley 982 de 2005 art 8 - acciones afirmativas tal como la csj scc y scl en tutelas lo han confirmado y reiterado sistemáticamente, pues s ele ha ordenado a almacenes éxito, ferreterías, banco Falabella, banco Davivienda, Bancolombia, frisby, centros médicos, centros educativos, macro, preismarth, funerarias, almacenes, almacén stop, banco de la mujer, etc, etc, etc ADEMÁS ESTE MISMO TRIBUNAL A CONFIRMADO LA MISMA PRETENSION CONTRA TIENDA D1 EN AGUADAS CALDAS COLOMBIA SUR AMERICA, EMISFERIO TERRENAL

LAMENTANBBLE AL EXTREMOP QUE LA APODERATADA DE LA ENTIDAD ACCIONADA LLAME EL FALLO DE ACCION CONSTITUCIONAL, COMO UN FALLO NO SUSTENTADO EN DERECHO A LO REALIZADO POR EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL.....  
SOLCITO CONDENA EN COSTAS CONTRA LA APODERADA POR DILATAR Y ENTORPECER EL TRAMITE CONSTITUCIONAL A SABIENDAS

comparta el link de la accion por favor de manera digital

ATT

JOSE LARGO

CC

COMISION INTERAMERICANA DDHH

COLECTIVO JOSE ALVEAR RESTREPO

H CORTE CONSTITUCIONAL- SALÑA PLENA

PROCURADORA GRAL NACION MARGARITA CABELLO BLANCO

DEFENSOR DEL PUEBLO NACIONAL COLOMBIA EN BGTA DC